



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1059/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0001708, Ent. N° 1437/2022 )**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Técnico Profesional (ANEP-DGETP), relacionadas con la autorización al Programa de Gestión Financiero Contable para la liquidación y pago de partidas a crédito a 60 días, para el sostenimiento de Internados de las Escuelas Agrarias y Anexos, al amparo del artículo 43 del TOCAF;

**RESULTANDO:** 1) que por Nota N° 27/22 de fecha 4/2/22, el Director del Programa Educación para el Agro, solicitó a la DGETP la aprobación de las referidas partidas para el período marzo – diciembre de 2022, para la compra de los insumos para la alimentación y artículos de primera necesidad, para los alumnos en régimen de internados en los Centros Educativos y por los montos individuales que se detallan, los que totalizan la suma mensual de \$ 2.302.092, expresando que dada la gran dispersión de los mismos no resulta posible una compra unificada;

2) que con fecha 16/2/22, el Departamento de Contabilidad Presupuestal de la DGETP informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal para acceder a lo solicitado dentro de la financiación 1.1, Programa 605, Proyecto 210;

3) que previo informe de la Dirección del Programa de Gestión Financiero Contable, por Resolución N° 571/2022 de fecha 18/3/22, la DGETP dispuso autorizar al Programa de Gestión Financiero



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Contable a la liquidación y pago de partidas de crédito a 60 Días, para el sostenimiento de Internados de las Escuelas Agrarias y Anexos, desde el mes de marzo a diciembre del presente año lectivo, al amparo del artículo 43 del TOCAF, de acuerdo con el detalle de centros educativos y correspondientes montos mensuales, expresados en el referido acto administrativo. En la referida resolución se expresa que:

**3.1)** de acuerdo con lo informado, analizada la situación particular de dichas partidas, resulta inviable realizar un procedimiento competitivo, sugiriendo autorizar las contrataciones al amparo del artículo 43 del TOCAF. Dicha excepción se fundamenta en las siguientes causales:

- i) la dispersión geográfica de los centros educativos;
- ii) la necesidad de atender la alimentación de las Escuelas Agrarias mediante la adquisición de insumos perecederos y no perecederos, evitando costos innecesarios de distribución, almacenamiento; etc ;
- iii) las diferentes necesidades de las Escuelas Agrarias debido a la diversidad y particularidad de la producción de cada una, que sirven como autoabastecimiento propio y para otras Escuelas;
- iv) resulta impredecible estimar el nivel de producción destinado a autoabastecimiento y por tanto no es viable determinar necesidades reales de compras de alimentos para cada Escuela, por condiciones climáticas y otros;

**3.2)** en razón de que para el presente año se constata el mismo nivel de incertidumbre de ejecución por la pandemia que atraviesa el país, no se tienen certezas sobre si se va superar el monto tope para la intervención de las Contadoras Delegadas;

**3.3)** por lo expuesto, los presentes montos autorizados en forma mensual tendrán en su conjunto un tope de ejecución anual de hasta \$ 11.012.000; superado el mismo deberán remitirse los antecedentes para la intervención del Tribunal de Cuentas;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**3.4)** establecer que los centros educativos deberán rendir los gastos al Programa de Gestión Financiero Contable;

**4)** que obra Documento de Reserva N° 662 de fecha 25/2/22, Inciso 25 - ANEP, Unidad Ejecutora 4 - Centro Educación Técnico Profesional, Ejercicio 2022, Financiación 1.1 - Rentas Generales, por los montos de \$ 21.869.874,00 con cargo al Programa 605 -, Proyecto N° 210 - Rubro 111000 Alimentos para Personas;

**5)** que con fecha 18/3/22, la Contadora Delegada, intervino preventivamente el gasto hasta el monto de \$ 11.012.000, al amparo del artículo 43 del TOCAF, expresando que los antecedentes deberán ser remitidos a este Tribunal, dado que el monto total autorizado supera el tope de intervención de la Auditoría Delegada;

**CONSIDERANDO:** **1)** que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia el formular expresa constancia de su fundamento y la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

**2)** que en la especie se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto existe una debida motivación en el acto administrativo, habiéndose expresado los fundamentos de hecho y derecho que indican la conveniencia del fraccionamiento dispuesto;

**3)** que conforme lo dispuesto en el artículo 43 del TOCAF, corresponde al Ordenador competente, bajo su responsabilidad, disponer el fraccionamiento de las contrataciones, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, extremos a los que se dio cumplimiento;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4) que en razón de lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas por parte de cada uno de los centros educativos;

5) que asimismo, en lo sucesivo, la Administración deberá prestar especial consideración a la circunstancia de que, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas 64 y 72 de este Tribunal, si el monto total de la contratación supera la competencia del Contador Delegado, el gasto en su totalidad debe someterse a la intervención de este Tribunal, no resultando ajustado a derecho la intervención parcial del mismo por el Delegado;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto por el monto emergente de la diferencia entre el gasto total y el ya intervenido, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente Resolución.
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada.
- 5) Devolver las actuaciones.

BA

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General